Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NO. 0144 DE 19 DE MARZO DE 2024
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL DEL MUNICIPIO DE MONTERIA, en uso de las facultades y funciones delegadas a través del Decreto No. 009 de 3 de enero de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución.

Que el artículo 113 de la Constitución Política, señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que a su turno el artículo 209 de la Constitución Política, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 311 de la Constitución Política, prevé que corresponde a los municipios, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, conforme al artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el propósito de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, la Ley 136 de 1994 en su artículo 3 consagra como obligación de los municipios "*administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley*".

Que por su parte el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 define la gestión catastral como un servicio público que comprende un conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, así como los procedimientos del enfoque catastral multipropósito que sean adoptados.

Que, de acuerdo con el Documento CONPES 3958 de 2019, "*Estrategia para la Implementación de la Política Pública de Catastro Multipropósito*", la realidad catastral nacional para ese momento era la siguiente: de los 1.122 municipios del país, el 28% no contaba con información catastral y el 63.9% tenía información desactualizada.

RESOLUCIÓN NO. 0144 DE 19 DE MARZO DE 2024
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Para el caso de Montería, se tiene que para el año 2022 más de la mitad de los predios del municipio tenían un avalúo inferior a los $15 millones y tan solo el 10% de los mismos tiene un avalúo superior a los $121 millones. Dicho de otra manera, el 80% de los predios presentan un avalúo que no supera el 50% del valor de una vivienda de interés social y el 90% de los predios tienen un avalúo menor al valor tope de una VIS.

En efecto, la desactualización repercute de manera negativa en la administración del municipio, ya que, si no se cuenta con información integra y completa, que pueda ser utilizada en procesos de planeación territorial y toma de decisiones con adecuados niveles de calidad, la gestión pública no tendrá los mismos efectos de una que lo esté informada.

Que con esta herramienta es posible contar con información completa, oportuna y confiable de los predios que componen su territorio, lo que permitirá tener información actualizada para el proceso de toma de decisiones en diferentes niveles y aspectos de política y gestión pública.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.4. del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, y en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, son responsables de la prestación del servicio público de gestión catastral el Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC– y los gestores catastrales, quienes prestarán este servicio de manera directa o a través de la contratación de operadores catastrales; también prevé que el Instituto será la máxima autoridad catastral nacional del servicio público de la gestión catastral con competencia como autoridad reguladora, y prestadora del servicio público de gestión catastral de manera excepcional en ausencia de gestores catastrales habilitados, es decir, en aquellos municipios donde no se esté prestando el servicio público por parte de otro gestor catastral o en los casos en que sea contratado directamente.

Que el artículo 2.2.2.2.2 del Decreto 1170 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 148 de 2020, establece que el proceso de *actualización* catastral es el "*conjunto de actividades destinadas a identificar, incorporar o rectificar los cambios o inconsistencias en la información catastral durante un periodo determinado [...].*".

Que el artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 establece que, a solicitud de parte y previo cumplimiento de las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y financieras definidas en el marco regulatorio, el IGAC habilitará como gestores catastrales para la prestación del servicio catastral a las entidades públicas nacionales o territoriales, incluyendo, entre otros, esquemas asociativos de entidades territoriales.

Que, la administración adelantó los trámites correspondientes y necesarios para la habilitación del municipio de Montería como gestor catastral ante el IGAC, por lo que, una vez cumplidas las exigencias del proceso de habilitación, mediante Resolución No. 853 de fecha 27 de junio de 2023 el IGAC habilitó como gestor carastral al Municipio de Montería en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1170 de 2015 para que preste el servicio público catastral en esta jurisdicción.

Que para satisfacer esta necesidad, se tiene en consideración que el artículo 2.2.2.5.12. del Decreto 1983 de 2019 en lo referente a la *"Contratación de operadores catastrales"* señala lo siguiente:

> *"Los gestores catastrales podrán contratar operadores catastrales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo anterior. En el contrato debe estipular claramente el alcance de las obligaciones a cargo del operador catastral. Las actividades, productos y subproductos contratados deberán guardar relación directa con la prestación del servicio público de gestión catastral".*

Que, en cumplimiento de dichos postulados, se tiene que mediante Acuerdo No. 052 del 10 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal de Montería otorgó facultades al alcalde de Montería para constituir una sociedad de economía mixta por acciones simplificadas para fortalecer el desarrollo económico y social de Montería.

Con fundamento en la autorización impartida a través del Acuerdo No. 052 del 10 de diciembre de 2021, el municipio de Montería tramitó el proceso de Licitación Pública No. LP-SGM-010-2022, con el objeto de: Seleccionar un socio estratégico para la "CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA DEL ORDEN MUNICIPAL DENOMINADA "EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S.".

Que como consecuencia de la Licitación Pública No. LP-SGM-010-2022 se constituyó la empresa de economía mixta denominada EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S. - EDIS mediante documento privado del 16 de mayo de 2022, inscrito en la Cámara de Comercio de Montería, el 20 de mayo de 2022, bajo el número 56609 del libro IX, identificada con el N.I.T. 901.598.676-3. La EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE S.A.S. - EDIS, de acuerdo a sus estatutos y composición accionaria, es una empresa de economía mixta del orden municipal, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía de Montería, con una participación accionaria del MUNICIPIO DE MONTERÍA del cincuenta y uno por ciento (51%). En su alcance, la sociedad, para desarrollar su objeto social podrá: "celebrar todos los actos, negocios jurídicos, convenios y contratos, realizar todo tipo de alianzas y acuerdos empresariales, asimismo ejecutar planes y programas de acuerdo con el artículo 107 de la Ley 489 de 1998 y crear y ser parte de otras sociedades o empresas que contribuyan al desarrollo sostenible, económico, social, ambiental y cultural, incluyendo, pero sin limitarse a los siguientes: (…) *b. La operación de servicios públicos catastrales mediante el desarrollo de todas las actividades que se requieran para la formación, actualización, conservación y difusión de información catastral, y en general el desarrollo de procedimientos y actividades principales o colaterales que se deriven del enfoque catastral multipropósito, incluyendo el observatorio inmobiliario, tanto para el Municipio de Montería como para otras entidades de nivel municipal, departamental y nacional, incluyendo la relación con el registro público de la propiedad y todas aquellas actividades que se orienten a obtener los insumos fundamentales de información sobre el territorio, y la consecución, operación,*

desarrollo y comercialización a través de las herramientas, procesos, insumos, desarrollo e implementación de soluciones tecnológicas y actividades.

Que, de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, la modalidad de contratación directa opera para aquellos contratos y convenios celebrados entre entidades estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

En este orden se tiene que el literal a) del numeral 1 del artículo 2º de la ley 80 de 1993 define que son entidades del Estado: La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. (Subrayas fuera del texto original)

El artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, respecto de los Convenios o contratos interadministrativos lo siguiente: "*La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*.

Teniendo en cuenta que la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE -EDIS- S.A.S. con N.I.T. 901.598.676-3 de acuerdo a sus estatutos y composición accionaria, es una empresa de economía mixta del orden municipal, constituida bajo la forma de Sociedad por Acciones Simplificadas, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y presupuestal, vinculada a la Secretaría General de la Alcaldía de Montería, con una participación accionaria del MUNICIPIO DE MONTERÍA del cincuenta y uno por ciento (51%) se enmarca dentro de las denominadas Entidades del Estado definidas en el literal a del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993.

Que el artículo 2.2.2.5.11 del decreto 1983 de 2019, establece los requisitos de idoneidad de los operadores catastrales, los cuales fueron verificados por la entidad de conformidad con la información consignada en los estudios previos y sus anexos.

Que por lo anterior, se observa que es procedente la contratación con la EMPRESA DE DESARROLLO INTELIGENTE Y SOSTENIBLE -EDIS- S.A.S. con N.I.T. 901.598.676-3 para DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LOS PROCESOS DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA**.**

Que EL MUNICIPIO DE MONTERÍA, cuenta con los recursos necesarios para realizar esta contratación, de acuerdo con Certificado de Disponibilidad

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NO. 0144 DE 19 DE MARZO DE 2024
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

Presupuestal No. 24000818 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2024, expedidos por el profesional universitario de presupuesto del municipio.



Alcaldia de Monteria

OFICINA DE PRESUPUESTO

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD

Solicitud Nº	24000851
CDP No.	24000818
miércoles 28 febrero 2024	

CERTIFICA

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones Alcaldia de Monteria Para la vigencia Fiscal de 2024 se tiene Disponibilidad Presupuestal para las siguientes partidas asi:

Rubro	Descripcion	Tipo de	Producto	CPC	Valor C.D.P.	Valor Disponbile.
2.3.3.05.09.054	Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales-Proyecto Catastro EDI	1.2.1.0.00 - INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	0406016	83422	$ 6.624.734.220,00	$ 11.486.644.402,00
				Totales...	$ 6.624.734.220,00	$ 11.486.644.402,00

CON SITUACION DE FONDO

Total CDP en letras: SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE Pesos

El certificado No. 24000818 se emite en Monteria el dia miércoles 28 de febrero de 2024 como requisito previo a DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LOS PROCESOS DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Dairo Hoyos Bedoya
Profesional Universitario

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 dispone:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.1 Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.

2. El objeto del contrato.

3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que por lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Invocar como causal de contratación directa la contemplada en el literal c, numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, para la celebración de contratos entre entidades estatales, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del contrato a celebrar es DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LOS PROCESOS DE CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN PARA EL MUNICIPIO DE MONTERÍA.

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN NO. 0144 DE 19 DE MARZO DE 2024
"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

PARÁGRAFO. El alcance y producto de las actividades a desarrollar se encuentran contenidos en los estudios previos y la propuesta presentada por el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto establecido para la presente contratación asciende a la suma de **SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($6.624.734.220)**, incluido todos los costos directos e indirectos se generen por la celebración y ejecución del contrato. Los cuales se encuentran amparados mediante los Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24000818 de fecha veintiocho (28) de febrero de 2024, expedidos por el profesional universitario de presupuesto del municipio.

PARÁGRAFO. El contratista deberá entregar los documentos que acrediten las condiciones y requisitos de que trata el artículo 2.2.2.5.11 del decreto 1983 de 2019. Para la debida ejecución del contrato, deberá presentar los productos o entregables descritos en el numeral 2.4.3 de los estudios previos.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos y demás documentos en los que se soporta la presente contratación están disponibles en el portal único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Firmado digitalmente por DANIEL EDUARDO PATRON PEREZ
Fecha: 2024.03.19 17:46:21 -05'00'

DANIEL EDUARDO PATRÓN PÉREZ
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPIO DE MONTERÍA

Proyectó: Freddy Vásquez Montoya – Contratista Secretaria De Planeación
Revisó: Karina Carrascal Socarras – Jefe Oficia Asesora Jurídica.